

## TRABAJOS DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

# QUEMA DE PASTIZALES EN EL DELTA PARANÁ<sup>1</sup>

JIMENA ABIGAIL PEREYRA PESSI<sup>2</sup>

CAMILA STEVEN<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> El presente trabajo es resultado de la investigación desarrollada en el Proyecto de Cátedra “Problemáticas ambientales actuales de la provincia de Entre Ríos” de la cátedra de Derecho de los Recursos Naturales de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción del Uruguay.

<sup>2</sup> Estudiante de cuarto año en la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción del Uruguay.

Contacto: [jimepereyra@outlook.com](mailto:jimepereyra@outlook.com)

<sup>3</sup> Estudiante de cuarto año en la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción del Uruguay.

Contacto: [camiisteven10@gmail.com](mailto:camiisteven10@gmail.com)

## **RESUMEN**

La quema de pastizales, una práctica agrícola que implica incendiar malezas de manera intencionada, se ha convertido en un grave problema ambiental en el Delta del Paraná. Esta actividad, aunque utilizada históricamente para mejorar la productividad, ha resultado en incendios forestales descontrolados que deterioran los humedales, vitales para la regulación hídrica y la biodiversidad. Las consecuencias son alarmantes: la inhalación de humo afecta la salud de los residentes, y la pérdida de humedales compromete servicios ecosistémicos esenciales, como la purificación del agua y el refugio para la fauna.

Es urgente abordar esta situación debido a su impacto negativo en la salud pública y en el medio ambiente. Las políticas actuales, a pesar de contar con regulaciones como la Ley de Control de Actividades de Quema, no han logrado frenar la expansión de incendios, especialmente en un contexto de sequía y prácticas agrícolas irresponsables. Sin intervención efectiva, la degradación de estos ecosistemas aumentará, perjudicando la calidad de vida de las comunidades locales y la economía regional, que depende de estos recursos.

Se recomienda la implementación de una legislación específica que proteja los humedales y contemple un inventario nacional de estos ecosistemas. Además, es fundamental establecer un sistema de sanciones efectivas que desincentive la quema irresponsable. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones es crucial, así como asegurar que los esfuerzos de conservación incluyan la restauración de áreas degradadas. La creación de un "comité de emergencia ambiental", como lo ha indicado la Corte Suprema, podría ser un paso clave para gestionar la crisis actual y prevenir futuros desastres. La combinación de legislación robusta y un enfoque participativo son esenciales para abordar este problema de manera efectiva.

## **ABSTRACT**

Grassland burning, an agricultural practice that involves intentionally setting fire to weeds, has become a serious environmental problem in the Paraná Delta. This activity, although historically used to improve productivity, has resulted in uncontrolled forest fires that deteriorate wetlands, vital for water regulation and biodiversity. The consequences are alarming: smoke inhalation affects the health of residents, and the loss of wetlands compromises essential ecosystem services, such as water purification and refuge for wildlife.

It is urgent to address this situation due to its negative impact on public health and the environment. Current policies, despite having regulations such as the Law on the Control of Burning Activities, have not managed to stop the expansion of fires, especially in a context of drought and irresponsible agricultural practices. Without effective intervention, the degradation of these ecosystems will increase, harming the quality of life of local communities and the regional economy, which depends on these resources.

Specific legislation to protect wetlands and to establish a national inventory of these ecosystems is recommended. In addition, it is essential to establish a system of effective sanctions to discourage irresponsible burning. Promoting citizen participation in decision-making is crucial, as is ensuring that conservation efforts include the restoration of degraded areas. The creation of an “environmental emergency committee,” as indicated by the Supreme Court, could be a key step to manage the current crisis and prevent future disasters. The combination of robust legislation and a participatory approach are essential to address this problem effectively.

#### **PALABRAS CLAVES**

Quema de pastizales, humedales, biodiversidad, ley de humedales.

#### **KEYWORDS**

Grassland burning, wetlands, biodiversity, wetlands law.

## INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se abordará la problemática actual de la quema de pastizales en el Delta del Paraná, específicamente en la zona de humedales. La importancia de estudiar este fenómeno radica no solo en su impacto ambiental inmediato, sino también en las implicancias sociales y económicas que conlleva, especialmente en una de las regiones más densamente pobladas del país.

Para abordar esta problemática, se empleó una metodología cualitativa que incluye un análisis exhaustivo de fuentes documentales, como estudios académicos, informes de instituciones ambientales y datos de organismos gubernamentales. Se consultaron artículos de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca, así como publicaciones de Westland International y el Instituto Nacional del Agua, entre otros, que brindan una visión integral sobre el estado actual de los humedales y las regulaciones relacionadas con las actividades de quema. Esta investigación no solo busca entender la magnitud de la crisis, sino también evaluar las políticas existentes y proponer recomendaciones que permitan mitigar los efectos de los incendios y promover una gestión sostenible de los recursos naturales en el Delta del Paraná.

La quema de pastizales, también denominada quema prescripta o fuego controlado, consiste en incendiar de manera intencional las malezas de un territorio, con diversos fines, como ser, el control de plagas que afecten el cultivo, promover el rebrote para la alimentación del ganado, o simplemente despejar un terreno para venderlo a un particular.

Según la Ley de Control de Actividades de Quema -26.562- se entiende como tal cualquier actividad de eliminar vegetación o residuos de vegetación mediante el fuego, para habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

El fuego es un proceso ecológico transformador del paisaje y en algunos ecosistemas actúa como factor conductor para mantener su funcionalidad, la biodiversidad y la productividad. Desde el punto de vista socioproductivo es una práctica históricamente utilizada en actividades productivas del sector primario. Ha sido utilizado desde hace siglos para renovar pastizales en zonas encharcadas, a las que conocemos como humedales: se quema la paja seca, el material vegetal muerto es removido y se permite el surgimiento de nuevos pastos.

Sin embargo, esta práctica tan riesgosa, muchas veces culmina en un incendio forestal, al ser el fuego un fenómeno difícil de controlar. Al respecto, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca publicó en su página web:

La quema prescrita es una herramienta que requiere un objetivo claro, experiencia en su uso y habilidad en la ejecución. Exige profundos conocimientos de meteorología (comportamiento del viento, humedad y temperatura ambiente), del material combustible (tipo de vegetación de la zona) y comportamiento del fuego; así como

familiaridad con la topografía de la superficie a quemar. Hay que añadir, como requerimiento, un suficiente conocimiento de la respuesta al fuego de las especies vegetales del ecosistema. (Facultad de Ciencias Agrarias, 2020).

El mencionado artículo cierra esta idea concluyendo que, ni siquiera teniendo en cuenta todos estos aspectos, la práctica sea del todo segura.

Cabe destacar, que los incendios forestales también pueden darse por descuidos no intencionados, como una colilla de cigarrillo o una fogata mal apagada; o de forma natural (sin intervención del hombre), los cuales principalmente ocurren por descargas eléctricas.

## **DELTA DEL PARANÁ**

Esta nociva actividad se viene desarrollando hace años en el Delta del Paraná, una zona de humedales conformada por un conjunto de islas, cubiertas por densa vegetación. Se lo divide en superior, medio e inferior. El primero se extiende hasta Villa Constitución, el segundo, desde esta localidad santafecina hasta aproximadamente la ciudad entrerriana de Ibicuy y el sector inferior es el comprendido entre esta última localidad y el partido bonaerense de Tigre (Reserva Achalay).

A su vez, el Delta del Río Paraná se distribuye de forma política, principalmente en: Delta Bonaerense (257.400 ha) y Delta Entrerriano (1.475.000 ha).

Los humedales que se ven afectados con esta práctica, tienen un incalculable valor para la zona, como bien se explica en la página web de Westland International:

Los humedales retienen agua y la liberan de a poco, regulan el caudal del río, amortiguan las inundaciones, protegen las costas, purifican las aguas reteniendo metales pesados y nutrientes; contribuyen a la fijación de carbono y sostienen, con su alta productividad biológica, gran parte de la vida del río. Sin los humedales perdemos calidad y abundancia de un recurso vital como el agua que, en el caso del Delta del Paraná, abastece a las ciudades (y su actividad económica) en una de las zonas más densamente pobladas del país (Wetlands International, 2021).

Por otra parte, el Instituto Nacional del Agua expresa que, económicamente hablando, también son de gran relevancia, pues la región del Delta del Paraná es una zona de intensa actividad productiva, se desarrolla una importante actividad agrícola-ganadera-forestal en estas islas (Instituto Nacional del Agua).

En relación a la fauna, la Secretaría de Ambiente publicó en la página del gobierno, que el sistema cumple un papel fundamental a la hora de preservar la biodiversidad, brindando alimento, refugio y sitios de reproducción a numerosas especies de peces, varias de ellas migratorias (las cuales tienen un alto valor para la industria pesquera). Algunas de estas especies, importantes para el ecosistema, son: sábalo, boga, dorado y patí (Gobierno de Argentina).

También es un corredor migratorio para aves como los chorlos y playeros neárticos, los cuales emplean estos humedales como áreas de alimentación, principalmente en aguas bajas.

Se destaca asimismo la presencia de fauna silvestre como el lobito de río, el ciervo de los pantanos, la rata colorada, la pava de monte común y el biguá víbora, cuisés, coipos, carpinchos, chajáes, caraos y varias especies de garzas, gallinetas y patos. Entre los reptiles encontramos el lagarto overo, la yarará y varios colúbridos y tortugas acuáticas<sup>4</sup>.

La quema en el Delta del Paraná es una actividad que se viene desarrollando hace más de 15 años, datando de 2008 la primera crisis de incendios registrada, debido a la expansión ganadera en la región y en un contexto de sequía. En esta ocasión se afectó un 17% de la superficie total.

Mientras que, el récord de focos de incendios se produjo en el año 2020, año en el cual, desde febrero a septiembre, se dio un contexto de bajante histórica del Río Paraná y una gran sequía en la cuenca del Plata y en el Delta en particular. Factores que contribuyeron para crear condiciones favorables para que se propague el fuego.

Sin embargo, el inicio de los fuegos es altamente probable de origen humano, debido a prácticas de manejo de pasturas naturales para forraje del ganado vacuno (quema para rebrote), actividades de caza irregular, actividades recreativas, entre otras y también, al vandalismo.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, Ernesto Massa, ingeniero agrónomo de la Estación Experimental Agropecuaria (EEA) Paraná del Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA), explicó que “este año llovió poco y hubo buen crecimiento del forraje, mientras que en el río se observa una bajante histórica, estas condiciones favorecieron que los fuegos del delta sean incontrolables” (Anónimo UNL, 2020)

## **EFFECTOS**

### **a) Efectos directos**

1. Afectación de la salud de quienes viven o se encuentran cerca de los incendios: debido a la inhalación directa del humo y la degradación de la calidad del aire. Se trata de la consecuencia que con mayor urgencia se debe tratar, ya que no constituye sólo una molestia en el momento, sino que también produce impactos a largo plazo (Elisabeth Möhle, 2022).

---

<sup>4</sup> <https://www.argentina.gob.ar/parquesnacionales/recuperacion-sustentable-de-paisajes-y-medios-de-vida-en-argentina/alcance-6>. Consultado el 23/10/2024

<sup>5</sup> <https://www.elcohetéalaluna.com/fuego-contra-fuego/>. Consultado el 23/10/2024

2. Degradación de los humedales: los incendios persistentes y descontrolados destruyen estos ecosistemas y nos despojan de todos los servicios que normalmente brindan.

En este sentido, se ven gravemente afectados la flora y fauna de la zona. Por un lado, la vegetación no tiene posibilidad de moverse de allí. Por el otro, los mamíferos pueden llegar a escapar del fuego, pero los réptiles y anfibios no tienen esa posibilidad. Las aves, si bien pueden escapar, en cuanto lo hacen deben abandonar los nidos con los huevos y pichones.

### **b) Efectos indirectos**

A. Se ve afectada la economía debido a los gastos en que debe incurrir la población y el Estado por las afecciones a la salud y los recursos puestos en la lucha contra los incendios.

B. Se genera una desconfianza de la ciudadanía respecto del Estado como guardián del bien común, debido a que el Estado responde recién cuando el fuego está descontrolado y parece no tener otra respuesta que brigadistas, aviones hidrantes y denuncias judiciales, las cuales son herramientas indispensables pero tardías e insuficientes.

## **ACCIONES QUE SE TOMARON**

### **a) Acciones ejecutivas**

Las acciones para combatir el fuego, se han mantenido a lo largo de los años, los gobiernos, han materializado sus esfuerzos en recursos tales como brigadistas, aviones hidrantes y denuncias judiciales.

El Ministerio de Seguridad de la Nación, impulsó el Plan de Acción Delta 2024, elaborado por la Dirección de Operaciones de Protección Civil, al cual adhirieron las autoridades entrerrianas, reforzando la seguridad contra incendios en el Delta.

La Dirección Nacional de Apoyo Federal a Emergencias, estará a cargo del plan, teniendo en miras el objetivo de evitar las experiencias vividas entre los años 2020 y 2022 (Gobierno de Argentina, 2024).

Este plan, busca prevenir y responder a los incendios en las islas del Río Paraná. Permitted la rápida intervención de la Prefectura Naval Argentina, dando como resultado la detención de una persona y la prevención de un incendio. En un esfuerzo conjunto entre la Prefectura Naval, la Policía de ER y la Gendarmería Nacional, se ejecuta el mismo, cuyas acciones comprenden: sanciones, esfuerzos referidos a concientizar sobre los riesgos que provocan las quemaduras, capacitaciones sobre prácticas responsables y guardias permanentes de vigilancia con medios aéreos y terrestres para el ataque rápido ante focos de incendios.

Se contemplan 6 actividades a realizar, las cuales son divididas como “previas al evento” y “durante el despliegue”. El primer grupo abarca los “patrullajes preventivos”, “controlar a pescadores y cazadores” y “las rutas, accesos y bajadas a islas”, a realizar entre fuerzas entrerrianas, prefectura y gendarmería. En el caso del fuego desatado, es decir, “durante el despliegue”, el protocolo ordena “establecer un puesto comando” que ejecute un plan de acción, además de llevar informes diarios y notificar a la justicia de posibles delitos.

## **b) Acciones Judiciales**

Respecto a la vía judicial, hay un importante antecedente emanado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en dónde el 28 de diciembre del 2021 se resolvió imponer una medida cautelar urgente en un amparo ordenando constituir un “comité de emergencia ambiental”, para detener y controlar los incendios en el Delta del Paraná.<sup>6</sup> El amparo ambiental colectivo fué solicitado por el Foro Ecologista de Paraná y la Asociación Civil por la Justicia Ambiental. En aquella presentación ingresada el 2 de julio de 2020, las entidades pidieron una medida cautelar urgente para la preservación de los humedales del sur entrerriano. La demanda fue realizada por un grupo de niñas y niños de la ciudad de Rosario como actores, representando a las generaciones futuras y exigiendo la especial protección del Delta del Paraná.

En particular, el Tribunal resolvió:

1. Declararse competente para resolver en aquella causa.
2. Disponer la acumulación de todos los procesos que se estaban llevando a cabo por separado con el mismo objeto, para que se dicte una única sentencia al respecto.
3. Requerir a las demandadas, las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, y Buenos Aires y Municipalidad de Victoria, el informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamento de la medida impugnada.

Así las cosas, se evidencia que existe una respuesta judicial para la problemática, la importancia de los humedales es cuestión conocida por los magistrados de la Corte Suprema. Pero si se sancionase la Ley de Humedales, sería mucho más fácil hacer valer el derecho, pues la jurisprudencia al respecto sería uniforme y no sería necesario recurrir al Supremo Tribunal mediante recursos.

A raíz de esta disposición de la Justicia Federal, rige una medida de carácter cautelar que prohíbe la quema en la zona del Delta del Paraná y toda otra acción que implique modificaciones a los ecosistemas.

Por ende, la realización de quemas en la zona del Delta constituye un delito penal que se castiga con severas multas y la configuración de una causa judicial pasible de

---

<sup>6</sup> Asociación Civil por la Justicia Ambiental y otros c/ Entre Ríos, Provincia de y otros s/ amparo ambiental. [https://cijur.mpba.gov.ar/files/articles/3182/FALLO\\_CSJ\\_542\\_2020.pdf](https://cijur.mpba.gov.ar/files/articles/3182/FALLO_CSJ_542_2020.pdf)



la pena de prisión efectiva. Esto lo reafirma el mismo Gobierno de la provincia de Entre Ríos a través de su página oficial.<sup>7</sup>

## **MARCO NORMATIVO APLICABLE**

Es amplio el margen normativo que cabe analizar:

### **a) Constitución Nacional**

Por su parte, la carta magna en su art. 41, reconoce el derecho que tienen todos los habitantes (y las generaciones futuras), de gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Estableciendo, como contracara, el deber de preservarlo.

### **b) Ley General del Ambiente N° 25.675**

Esta es una ley de presupuestos mínimos para alcanzar una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Y establece, en su artículo 2, que la política ambiental nacional deberá, entre otros objetivos: asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; y establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

### **c) PIECAS-DP**

Tras la firma de una carta acuerdo en 2008 -en el contexto de la primera crisis de incendios en el Delta- entre 2010 y 2014 las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, firmaron un acuerdo interjurisdiccional, junto con el Estado Nacional, denominado Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable en el Delta del Paraná (PIECAS-DP), con el objetivo de gestionar los humedales del Delta del Paraná.

Este acuerdo no actúa como un organismo ejecutivo, por lo que los lineamientos deben ser implementados por los gobiernos firmantes.

Durante los dos años siguientes (2015 y 2016) nuestra provincia avanzó en la generación de un instrumento de gestión conocido como Plan Delta Sustentable.

Posteriormente ni el Plan entrerriano ni el PIECAS-DP tuvieron avances en su implementación, hasta que, en 2020, la situación socioambiental del Delta se agravó

---

<sup>7</sup> <https://portal.entrierios.gov.ar/noticias/9578>. Consultado el 23/10/2024

(Humedales sin Fronteras, 2021). En ese año los incendios registrados se intensificaron debido a las condiciones ambientales de una larga sequía, la bajante extraordinaria del Río Paraná y las escasas lluvias en la zona.

Ante esto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación decidió su reactivación y el despliegue de una serie de iniciativas para abordar la problemática vigente de las quemadas y los riesgos ambientales en la zona.

El 8 de octubre, los ministros de Ambiente y Cambio Climático -Enrique Estévez-, y de Gobierno e Innovación Pública -Fabián Bastia-, llevaron a cabo un encuentro de trabajo con funcionarios de la Subsecretaría de Ambiente de la Nación y autoridades municipales y comunales de las localidades de los departamentos Rosario, San Lorenzo y Constitución, con el objetivo de compartir el Análisis de Riesgo Ambiental sobre los humedales del Delta del Paraná.

La actividad se desarrolló en el marco del PIECAS-DP y durante la misma se presentó un mapa de recurrencia de incendios y uso de suelo en el área de influencia del Delta (Provincia de Santa Fe, 2024)

#### **d) Ley de Control de Actividades de Quema N° 26.562**

Esta ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para controlar las actividades de quema en el territorio nacional. Tiene como objetivo prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

Prohíbe las actividades de quema que no tengan **autorización de la autoridad local**. Dicha autorización debe reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Parámetros climáticos estacionales y regionales;
2. Parámetros de preservación del suelo, flora y fauna;
3. Requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego;
4. Requisitos técnicos para resguardar la salud y la seguridad pública.

A su vez, la autoridad local puede establecer **zonas de prohibición de quemadas**. Y tiene la facultad de suspender o interrumpir la realización de quemadas autorizadas, cuando las condiciones meteorológicas u otras condiciones sean un riesgo grave o peligro de incendios.

El pedido de autorización debe contener, como mínimo:

- A. Datos del responsable de la explotación del predio.
- B. Del titular de la propiedad y el consentimiento del titular de la propiedad.
- C. Identificación del predio donde se hará la quema.
- D. Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y de los residuos de vegetación que se quieren eliminar.
- E. Técnicas a usar para el encendido, el control y la extinción del fuego.

- F. Medidas de prevención y seguridad a usar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.
- G. Fecha y hora propuestas para el comienzo y fin de la quema, con la mayor aproximación posible

Las autoridades locales pueden establecer otros requisitos.

La ley también establece que las provincias deben establecer el **régimen de sanciones**, pero que hasta que se haga tal régimen, las sanciones aplicables serán:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa. El valor de la multa puede ir desde 50 hasta 10.000 sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional.
- 3) Suspensión o revocación de otras autorizaciones de quema.

Para respetar el derecho de defensa, antes de aplicar la sanción se hace un proceso sumario.

#### **e) Ley Nacional de Manejo de Fuego N° 26.815**

Esta ley del 2013 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego, que tendrá como objetivos generales: proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios; velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios, y establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones de prevención y combate de incendios.

#### **f) Ley Provincial de Manejo de Fuego N° 9.868**

Establece acciones y normas para el manejo y prevención del fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Prohíbe el uso del fuego en el ámbito rural y forestal sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación. Y declara como Autoridad de Aplicación la Secretaría de Medio Ambiente o la que la reemplace en el futuro, quedando facultada para solicitar la colaboración de la Policía de Entre Ríos, defensa civil o de otras dependencias nacionales, provinciales, municipales y del sector privado.

Esta ley, en el art. 7 establece las atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a.- Elaborar, implementar y controlar el Plan Provincial Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Áreas Naturales y Forestales.
- b.- Elaborar un mapa con información del uso actual de la tierra, poblaciones, rutas y accesibilidad, a fin de zonificar las áreas de riesgo potencial de incendios.
- c.- Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas del ámbito comunal, municipal, provincial, nacional e internacional.

d.- Fomentar la formación de consorcios de Prevención y Lucha contra incendios forestales y rurales, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, los que deberán estar integrados por productores o forestadores, autoridades departamentales, provinciales, municipales y cuerpos de bomberos del lugar.

e.- Fomentar Programas Educativos de carácter formal y no formal.

f.- Confeccionar un registro de capacitadores e instructores en el manejo de fuegos rurales.

g.- Confeccionar un registro de Profesionales, técnicos o personal instruido y capacitado para planificar quemas, firmar informes, peritajes y otros documentos públicos relativos a incendios rurales o forestales, los que serán debidamente autorizados por el Órgano de aplicación.

h.- Convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y cualquier otra Institución oficial o privada que considere necesaria, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 13.273 - Ley de Promoción Forestal.

i.- Desarrollar un Programa de Investigación y Experimentación en prevención, lucha y consecuencias de los incendios.

j.- Realizar las pericias y evaluaciones del daño de acuerdo a la legislación vigente y presentar la denuncia ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de que se determine la supuesta comisión de un delito y su pena correspondiente y se repare él o los daños ocasionados.

Cuando exista denuncia de delito o supuesto delito, el juez interviniente deberá notificar fehacientemente de ello a la Autoridad de Aplicación.

k.- Elaborar planes de recuperación de suelos o reforestación de las áreas naturales dañadas, e incorpora estos predios a las acciones de prevención.

l.- Solicitar a las autoridades nacionales la declaración de Emergencia o Desastre, según corresponda al evaluar los daños sufridos.

m.- Realizar toda otra acción que permita cumplir con los objetivos propuestos en la presente Ley.

Toda quema que se realiza sin autorización configura una infracción a la Ley 9.868 en su artículo 2 y es pasible de una multa monetaria que va desde 1 a 15.000 sueldos básicos de la categoría 10 del escalafón general de la provincia.

## **CONCLUSIONES**

La quema de pastizales en el Delta del Paraná representa un problema ambiental significativo que compromete tanto la salud de los ecosistemas como el bienestar de las comunidades locales. A lo largo del trabajo, se ha evidenciado que, aunque esta práctica tiene raíces históricas en la agricultura, su ejecución actual, frecuentemente

descontrolada, está generando incendios devastadores que degradan los humedales y afectan la biodiversidad. La falta de efectividad en las políticas existentes, a pesar de contar con marcos normativos, sugiere que es necesario un enfoque más robusto y específico.

En este sentido, se propone la creación de una ley dedicada a la protección de los humedales, que contemple no solo la prohibición de quemas irresponsables, sino también la realización de un inventario nacional que permita gestionar estos ecosistemas de manera efectiva. Además, se enfatiza la importancia de fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, lo que enriquecería el proceso y promovería una mayor concienciación sobre la necesidad de conservar estos valiosos recursos.

En conclusión, la tesis defendida en este trabajo sostiene que la quema de pastizales debe ser abordada con urgencia a través de una legislación más efectiva y medidas proactivas que integren la participación comunitaria. Las acciones propuestas no solo buscan mitigar los efectos de las quemas, sino también restaurar y proteger los humedales del Delta del Paraná, garantizando la preservación de su biodiversidad y el bienestar de las generaciones futuras.

## **SOLUCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA AMBIENTAL**

Resulta evidente, que la solución clara a este conflicto sería la sanción de una ley específica destinada a la protección de los humedales.

Actualmente hay un proyecto de ley, se trata de una norma que pretende dar un orden y planificación respecto de qué actividades y de qué manera se pueden llevar adelante en ese quinto del territorio nacional que son humedales.

Sin embargo, es importante saber que la ley por sí sola no va a resolver esto, sino la capacidad y voluntad de control de las jurisdicciones.

Lo que se propone es que las autoridades controlen las actividades antrópicas para proteger los humedales a través de evaluaciones de impacto ambiental. Y para las zonas ya degradadas una restauración sujeta a procesos participativos y estratégicos de planificación y ejecución.

Algunos de los puntos claves son:

### **a) Inversión**

Se necesita una inversión para la puesta en acción, por ello el proyecto propone redireccionar los incentivos que entrega el Estado a actividades perjudiciales hacia la promoción de acciones de conservación, uso ambientalmente respetuoso y restauración. Se aspira a una distribución justa y equitativa que contemple la compensación de las regiones que sufran pérdidas (Humedales sin Fronteras)

## **b) Participación ciudadana**

Es necesario que la ley visibilice el patrimonio cultural tangible e intangible que se desarrolla en los humedales: tanto los modos y medios de vida como los conocimientos tradicionales y los saberes locales. Por eso, se buscan procesos de toma de decisiones con oportuna, amplia, efectiva e informada participación ciudadana.

## **c) Inventario**

Por otra parte, es esencial que la norma prevea un inventario nacional de humedales, esto permitiría institucionalizar una labor que se viene realizando desde hace unos años. El organismo responsable de realizar el inventario debe ser la máxima autoridad ambiental del país, que será a su vez la autoridad de aplicación nacional de la Ley de Humedales. La ley debe explicitar cuatro niveles de inventario: regiones de humedales (nivel 1), sistemas de paisajes de humedales (nivel 2), unidades de paisajes de humedales (nivel 3) y unidades de humedal (nivel 4). El inventario tiene que caracterizar y reconocer el estado de conservación e integridad de los humedales, con información que permita su ubicación, identificación y caracterización en cada uno de sus niveles, señalando sus beneficios ecosistémicos y las actividades que se realizan y las amenazas que pesan sobre los mismos. Esta información debe volcarse en un sitio web que se vaya actualizando para que la ciudadanía puede acceder a estos datos, habilitando una vía para aportes/comentarios ciudadanos a través de un formulario, por ejemplo, para su consideración por personas con experticia técnica/científica.

## **d) Sanciones**

Finalmente, la Ley de Humedales debe establecer un sistema de sanciones administrativas de distinto tipo que alienten al cumplimiento de la norma en cada jurisdicción y a nivel nacional, sobre la base del principio de responsabilidad ambiental, y que sirva como supletorio ya que muchas provincias no prevén sanciones para afectación de humedales, con previsión de montos mayores en caso de reincidencia.

## BIBLIOGRAFÍA

Anónimo (19 de agosto de 2020). “Récord de incendios en el delta del Paraná en medio de la pandemia”. UNL noticias. Consultado de [https://www.unl.edu.ar/noticias/news/view/r%C3%A9cord de quemadas en medio de una pandemia](https://www.unl.edu.ar/noticias/news/view/r%C3%A9cord%20de%20quemadas%20en%20medio%20de%20una%20pandemia)

Elisabeth Möhle (31 de agosto de 2022). “Todo lo que sabemos -y no- sobre los incendios en el Delta”. Cenital. Consultado de <https://cenital.com/todo-lo-que-sabemos-y-no-sobre-los-incendios-en-el-delta/>

Facultad de Ciencias Agrarias (22 de agosto de 2020). “Tomemos conciencia sobre la quema de pastizales y sus consecuencias ambientales”. Universidad Nacional de Catamarca. Consultado de <https://www.unca.edu.ar/noticia-2334726-tomemos-conciencia-sobre-la-quema-de-pastizales-y-sus-consecuencias-ambientales.html>

Gobierno de Argentina (5 de septiembre de 2024). “Implementamos el Plan de Acción Delta 2024: combate de incendios forestales”. Consultado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/implementamos-el-plan-de-accion-delta-2024-combate-de-incendios-forestales>

Gobierno de Argentina. “Delta del Paraná (Entre Ríos y Santa Fe)”. Consultado de <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales/sitiosramsar/delta-parana>

Humedales sin Fronteras (julio de 2021). “Delta del Paraná: las quemadas no tienen fin”. Consultado de <https://tallerecologista.org.ar/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-INCENDIOS-2021.pdf>

Humedales sin Fronteras. “Puntos clave del proyecto de ley”. Ley de Humedales ya. Consultado de <https://www.leydehumedalesya.org/>

Instituto Nacional del Agua. “Estudio hidrodinámico integrador del Delta del Río Paraná con fines múltiples”. Consultado de <https://www.ina.gob.ar/delta/>

Provincia de Santa Fe (8 de octubre de 2024). “Prevención de incendios: Provincia, Nación y gobiernos locales analizaron el riesgo ambiental del Delta del Paraná”. Consultado de <https://www.santafe.gob.ar/noticias/noticia/281393>

Reserva Achalay. “El Delta del Paraná”. Consultado de <http://reservaachalay.com/el-delta/>

Wetlands International (7 de diciembre de 2021). “Delta del Paraná: un complejo sistema de humedales que tenemos que cuidar”. Consultado de <https://lac.wetlands.org/delta-del-parana-un-complejo-sistema-de-humedales-que-tenemos-que-cuidar/>